

La finalidad que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1990, distinguirá el conjunto de la labor literaria, en cualquiera de las lenguas españolas, de un autor español, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.-El premio, que estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible, no podrá concederse a título póstumo ni declararse desierto.

Tercero.-Los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo, propondrán los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Cuarto.-El fallo del Premio Nacional de las Letras Españolas comprenderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Don Joan Coromines, autor galardonado con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 1989.

Cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Siete personalidades del mundo de la cultura escrita.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar los autores y las obras en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.-1. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

2. La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

3. En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6050 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo, correspondientes a 1990.*

Convocado por Orden de 7 de febrero de 1990 el Premio Nacional de Literatura en sus modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo («Boletín Oficial del Estado» del 15), procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura distingue cada año las obras editadas de autores españoles que, según el juicio de especialistas de probada competencia, han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria española, en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Literatura distinguirá la mejor obra publicada en el año 1989, en cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.

Cada una de las modalidades estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Al Premio Nacional de Literatura, en cada una de las modalidades, optarán las obras escritas en cualquier lengua española, por autores españoles, y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

No será necesario presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de cinco ejemplares de la publicación que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.-1. Para cada una de las tres modalidades del premio se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Siete profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministerio de Cultura, la Presidencia de cada Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración la modalidad del premio de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas.

Cuarto.-Será competencia de cada Jurado:

a) La selección de libros, designación de finalistas y el fallo del Premio en la modalidad correspondiente.

El Jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Ensayo, valorará especialmente aquellas obras que, más allá de la erudición o de la especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje y expresión literaria, características históricas que lo han convertido en género literario, en que predominan los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y expresividad artísticas, sobre los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas los nombres de los candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, una vez fallado el respectivo Premio Nacional de Literatura, cada uno de los Jurados elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas, atendiendo a la correspondiente modalidad y en número no superior a tres.

Quinto.-Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de las funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas, en cada modalidad.

con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Octavo.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6051 RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1990.

Convocado por Orden de 7 de febrero de 1990 el Premio Nacional de Historia de España («Boletín Oficial del Estado» del 15), procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Historia de España distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 1989.

El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Al Premio Nacional de Historia de España optarán los libros publicados por autores españoles y extranjeros y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

No será necesario presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa o a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de cinco ejemplares de la publicación, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.-1. La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro Profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas.

Cuarto.-Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Quinto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Sexto.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra premiada por un valor total de 300.000 pesetas con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de la obra galardonada podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Séptimo.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6052 RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1990.

Convocado por Orden de 7 de febrero de 1990 el Premio Nacional de Traducción («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la orden citada.

La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas, justifica la convocatoria del Premio Nacional de Traducción, como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

La Orden de 30 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1989), estableció por primera vez dos modalidades en este Premio. En la presente convocatoria se mantiene esta diversificación en esas dos modalidades: La destinada a premiar la mejor traducción o traducciones editadas en el año anterior, y la destinada a reconocer la obra total de un traductor.

Esta segunda modalidad pretende abarcar un ámbito espacial que, trasapando las fronteras nacionales, sea tan amplio como la labor de los traductores que difunden, a través de su quehacer, la literatura y la cultura española en el resto del mundo y las literaturas y culturas universales en España.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Traducción estará dividido en dos modalidades, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Un Premio destinado a reconocer el conjunto de la obra de un traductor literario. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarada desierta, ni concederse a título póstumo.

b) Un Premio destinado a distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1989. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 600.000 pesetas, y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario podrán ser seleccionados los traductores españoles o extranjeros, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras españolas a cualquier lengua extranjera o de obras en lengua extranjera a cualquier lengua española.

La propuesta de candidatos corresponde a la Comisión Seleccionadora, de acuerdo con lo que se establece en el apartado sexto de la presente Resolución. También se invitará a formular propuestas de candidatos a la Real Academia Española e Instituciones españolas análogas, a las Asociaciones de Traductores y a Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción, así como a las «Casas del Traductor» existentes en Europa.

Tercero.-Al Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquiera de las lenguas del Estado español por traductores españoles, editados en España en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones